



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCMonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el abogado LUIS ALEJANDRO CASTILLO MARTÍNEZ, presentó recurso de reposición contra Auto calendado 03-05-2022 y posterior memorial donde manifiesta informar al Despacho que los aquí ejecutados residen en el municipio de Chinú. Igualmente, se recibió comunicación de la Secretaría de Tránsito de Montería. Por su parte, la apoderada de la ejecutante presentó memoriales donde solicita embargo de remanente y alega que el togado no es parte en el proceso. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARIO ALBERTO PETRO REYES C.C. N° 73.203.584
DEMANDADOS	-ZENAYDA SOFIA ALVAREZ AMARIS C.C. N° 25.909.040 -LUIS JOSE ALVAREZ RAMIREZ C.C. N° 6.616.884
RADICADO	23001310300320160011500
ASUNTO	NO REPONE – DEJAR SIN EFECTOS SECUESTRO Y ORDEN DE INMOVILIZACIÓN – OFICIAR A ENTIDADES COMPETENTES.
AUTO N°	(018 SEGUNDO TRIMESTRE)

Visto el informe secretarial que antecede y verificados los memoriales de los cuales da cuenta, observa el Despacho que el Dr. Luis Alejandro Castillo Martínez, quien ha demostrado tener interés en la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas QEL314 decretada dentro del presente proceso, allegó sendos memoriales, donde, además de impetrar recurso de reposición contra el auto calendado 03-05-2022 que negó el levantamiento de dicha medida cautelar, alega la falta de competencia de este Despacho Judicial para conocer del presente litigio y la inactividad del proceso desde el año 2020.

Al respecto, sea lo primero aclarar que el mencionado togado, si bien es cierto que el Despacho atendió su solicitud de levantamiento de la referida medida cautelar, **por tratarse de un tercero con interés**, no es menos cierto que el mismo **no es parte en el presente litigio**, por lo cual, no le es dado realizar manifestaciones con el fin marcado de que se decrete el desistimiento tácito y/o que se decrete nulidad alguna.

Máxime cuando en el presente trámite procesal ya se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución, lo que significa que la parte demandada fue notificada y no presentaron excepción alguna contra el mandamiento de pago o, en su defecto, que estas no prosperaron.

Aclarado lo anterior, se verificó la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. Luis Alejandro Castillo Martínez en la Plataforma SIRNA y la misma se encuentra VIGENTE.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
78734711	206769	VIGENTE	-	LUISALEJANDRO1414@HOTMAIL

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto calendarado 03-05-2022 mediante el cual no se accedió a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo de placas QEL314, presentada por el abogado Luis Alejandro Castillo Martínez en calidad de tercero con interés.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.

El recurrente fundamenta el recurso en lo siguiente:

1. Se ordene al parqueadero Sucre de la ciudad de Montería la entrega del vehículo automotor de placas QEL 314 para las debidas diligencias ordenadas por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú. Es de anotar que el vehículo se encuentra actualmente expuesto a sol y agua con tarifas de parqueo de más de un millón de pesos hasta la fecha.
2. En cuanto a la medida que ustedes "inscribieron" no tiene ningún soporte ya que esta se decretó sin tener en cuenta la respuesta oportuna de la Secretaría de Transito Y Transporte de Montería en el que expone que para el año 2017 existía una medida inscrita remitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú de Rad. 2017 -256 como demandante la Sra. Gerly Guerra Zarante contra Zenaida Álvarez Amaris y otro y apoderado Dr., Luis Alejandro Castillo Martínez., cabe aclarar que para este momento no existía otra medida cautelar sobre este vehículo, que de haber existido no se podía realizar una nueva inscripción tal como lo expresa el Artículo 465 C.G.P. (ver anexo)
3. Es de aclarar que en la Respuesta de la oficina de Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería de fecha 03 de marzo de 2017 Dice "No obstante, en el mismo oficio aclaró que el rodante registraba embargo previo del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú Córdoba, dentro del proceso 2017- 256; radicado que, además; manifiesta el mencionado juzgado, que está errado, por cuanto el radicado correcto es 2016-256".

Entonces no sería procedente que el Despacho decrete una medida de inmovilización de un vehículo cuya medida no es principal y no se encuentra inscrita que no está inscrita en la Secretaría de tránsito y transporte de Montería. Por lo que sería contrario a Ley y en especial al Art 465 de C.G.P.

III. POSICIÓN DE LA CONTRAPARTE

Surtido el traslado del recurso y transcurrido el término legal, la contraparte no presentó memorial alguno que controvierta los argumentos esbozados por el recurrente.

IV. ESTIMACION JURIDICA PARA DECIDIR.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Tramitado en forma el recurso de reposición, se dispone el Juzgado a resolverlo, para lo cual tendrá en cuenta:

A voces del Artículo 318 del CGP *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen"*.

De conformidad con lo establecido en el citado artículo es procedente el recurso de reposición interpuesto en tiempo contra el proveído 2 de diciembre de 2021 proferido por este Despacho Judicial.

V. PROBLEMA JURIDICO PARA ESOLVER

Corresponde al Despacho establecer si: ¿Es procedente reponer la decisión adoptada en el auto de fecha 3 de mayo del 2022, mediante el cual no se accedió a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo del vehículo de placas QEL314, presentada por el abogado Luis Alejandro Castillo Martínez en calidad de tercero con interés?

VI.CASO CONCRETO.

En el caso de auto los argumentos esbozados por el togado recurrente no se abren paso para declinar el auto cuestionado, pues la decisión contenida en el interlocutorio de fecha 3 de mayo hogaoño, se aviene a lo regulado por nuestro sistema positivo.

El artículo 599 del C.G.P. establece que, desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Con fundamento en la citada norma y tal como se indicó en el auto recurrido, mediante proveído calendado 31-enero-2017, el Despacho decretó medida de embargo del vehículo automotor de placas QEL 314, de propiedad de la ejecutada ZENAYDA SOFÍA ÁLVAREZ AMARÍS –CC. 25.909.040. Lo anterior, por solicitud de la apoderada de la parte ejecutante, quien manifestó que dicho automotor es de propiedad de la mencionada.

Es preciso manifestar que, **para decretar dicha medida solo se tiene en cuenta que el vehículo sea de propiedad de la parte ejecutada**, motivo por el cual, no es de recibo para este Despacho Judicial, que el recurrente pretenda el levantamiento de la medida cautelar decretada, toda vez que ésta fue decretada de conformidad con

La medida fue comunicada a la Secretaría de Tránsito Municipal de Montería, a través del Oficio 085 calendado 21-febrero-2017, **a quien le correspondía verificar si era o no procedente el registro de la medida comunicada** (Lo cual es distinto a lo solicitado).



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

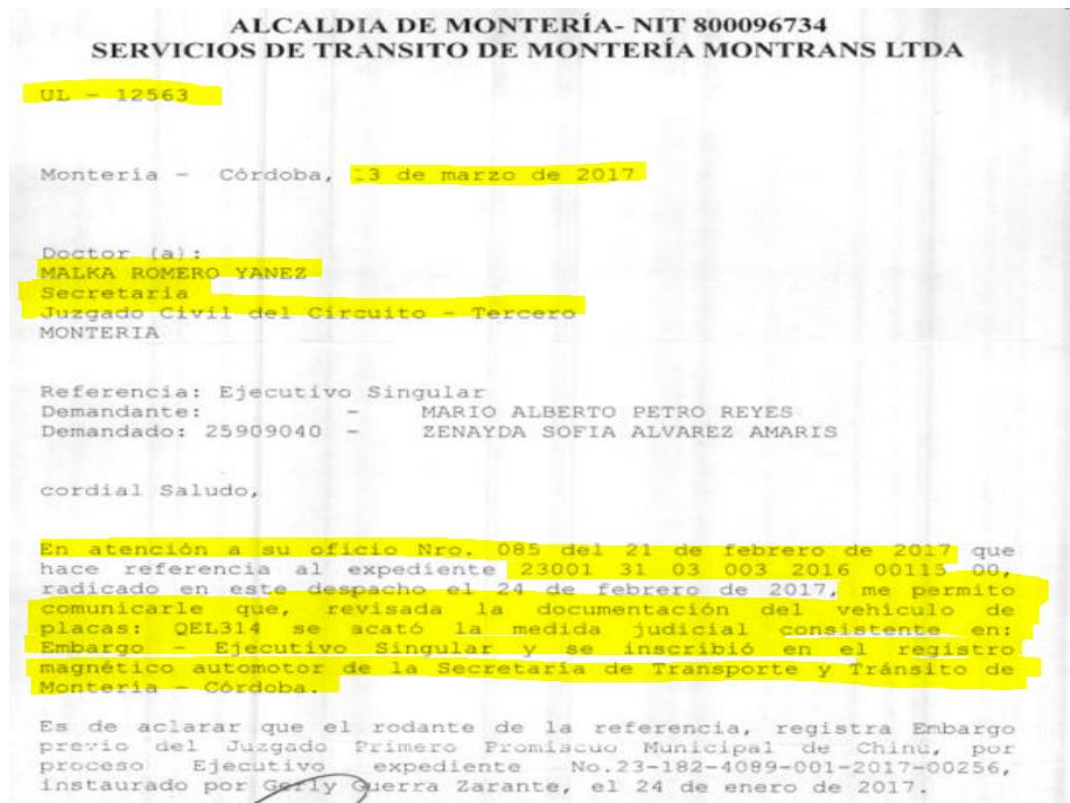
Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCMonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Visto lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería no procedió a levantar la medida de embargo, por cuanto, tal como viene indicado, esta fue decretada en debida forma, teniendo en cuenta que fue solicitada por la parte aquí ejecutante y el automotor efectivamente es de propiedad de la aquí ejecutada ZENAYDA SOFÍA ÁLVAREZ AMARÍS –CC. 25.909.040 y, una vez comunicada a la entidad de tránsito, correspondía a esta determinar si el registro de la misma era o no procedente y comunicar al juzgado sobre su registro o no registro.

Mediante Oficio UL-12563 calendada 13-marzo-2017, la Secretaría de Tránsito de Montería, en respuesta a la comunicación de la medida decretada, informó al Despacho que **ACATÓ** la medida decretada e inscrita en el registro magnético automotor. Ver imagen.



Tal como se indicó en el auto recurrido, teniendo en cuenta que el error fue cometido por la Secretaría de Tránsito Municipal de Montería (**Quien indujo en error a este despacho judicial**), por lo que lo procedente era que dicha entidad, conforme su competencia, aclarara dicha situación y procediera a aclarar el yerro; pues no está dentro de las



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

competencias de este Despacho Judicial ordenar a la Secretaría de Tránsito la forma como debía enmendar su error, por cuanto esto es propio de sus competencias.

Por lo expuesto, esta Judicatura no procede a reponer el auto recurrido.

Sin embargo; comoquiera que mediante oficio No.355-22 fechado 06-06-2022, allegado mediante correo electrónico el día 17-junio-2022, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Montería, en respuesta al requerimiento hecho por el Despacho, manifestó:



Alcaldía de Montería
Secretaría de Tránsito y Transporte

Oficio No. 355-22

Montería, 06 de junio de 2022

Señor(a):
YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario
Juzgado Tercero Civil del Circuito
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Montería – Córdoba

Asunto: Remision Oficio 0594 **Radicado No.:** 2016-00115

Cordial saludo,

En atención a oficio remitido a nuestras oficinas vía correo electrónico el día 02 de junio de la presente anualidad, por Luis Alejandro Castillo Martínez, abogado identificado con la tarjeta profesional 20.6769, en el cual remite el oficio 0594 emanado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, donde le solicita a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Montería revisar las actuaciones conforme a sus competencias relacionadas con el automotor identificado con las placas QEL314 e indicar si en la actualidad aparecen dos (2) embargos inscritos en sus bases de datos que afecten al rodante antes citado; al respecto nos permitimos responder a su petición en los siguientes términos:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- I. Consultado el registro físico y magnético que se lleva en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Montería, a la fecha se constató que el automotor identificado con las placas QEL314, se encuentra registrado en estado activo en nuestro parque automotor.
- II. Que el pasado 06 de febrero de 2017, fue radicado en nuestras instalaciones el oficio No. 030 de fecha 24 de enero de 2017, mediante el cual el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinu, decretó la medida cautelar de embargo por proceso Ejecutivo sobre el automotor de placas QEL314, dentro del proceso seguido por la ciudadana Gerly Guerra Zarante contra Zenaida Sofia Alvarez Amaris, Radicado No. 23-182-4089-001-2017-00256, el cual fue inscrito en nuestras bases de Datos y notificado al ente judicial que impartió la medida cautelar.
- III. Que, dentro del transcurrir de la línea de tiempo del año 2017 a la actualidad, diferentes entidades judiciales y administrativas han ordenado la inscripción de medida cautelar de embargo, pero la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Montería, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 465 del Código General de Procesos comunicó a esas distintas autoridades que emitieron las ordenes de inscripción de medida cautelar de embargo sobre el rodante identificado con las placas QEL314 que NO eran procedentes su inscripción en nuestras Bases de Datos.

Para el caso específico del proceso seguido en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, ello es Proceso: Ejecutivo Singular, Radicado No.: 23001 31 03 003 2016 00115 00, Demandante: Mario Alberto Petro Reyes, Demandado: Zenayda Sofia Alvarez Amaris, se le informó al ente judicial competente mediante oficio No.143-22 de 07 de marzo de 2022 que no era posible registrar la orden decretada sobre el rodante de placas QEL314, toda vez que existía medida cautelar previa, y se le sugirió en la misma comunicación continuar su actuación ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinu, ente en el cual cursa el proceso que tiene embargado el bien mueble de propiedad de la ciudadana Zenayda Sofia Alvarez Amaris.

Lo antes expresado se puede corroborar en el certificado de tradición enviado adjunto a la presente comunicación.

Atentamente,


EDILIA BONET PAYARES

Coord. Área Licencia y Matricula

COPIA: LUIS ALEJANDRO CASTILLO MARTINEZ
C.C 78734711
Luisalejandro1414@hotmail.com
Montería - Córdoba

Proyectó: LEST  Revisó: AJRC 

Anexó certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la medida, donde se observa que la medida decretada en el presente proceso, no se encuentra registrada en el folio de matrícula correspondiente. Ver imagen



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

QEL314 - Pág 1 de 1

**SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO
ALCALDIA DE MONTERIA - NIT 800096734**

Monteria - Cordoba, 16 de Junio de 2022

OFICIO No. UL 00007556

El vehículo de placas **QEL314** tiene las siguientes características:

Clase: CAMIONETA
Marca: TOYOTA
Carrocería: DOBLE CABINA
Línea: HILUX 4X4 DC
Color: PLATEADO METALICO
Modelo: 2012
Motor: 1KD5386584
Estado vehículo: Activo
Aduana: BOGOTA (D.C)

Serie:
Chasis: MR0FZ29G7C1627032
Cilindraje: 3000 Nro. Ejes: 2
Pasajeros: 5 Toneladas: 1,00
Servicio: PARTICULAR
Afiliado a:
F. Ingreso: 15/09/2011
Manifiesto: 352011000192271
Fecha: 25/08/2011

Empresa vende: AUTO ROBLE LTDA
Fecha compra: 08/09/2011
Matriculado por: ZENAYDA SOFIA ALVAREZ AMARIS

Pago de imptos STTM hasta: NO APLICA

PIGNORACIONES
16/09/2011 a favor de: BBVA COLOMBIA S.A, Inscripción de Alerta, Vigencia Activa : S

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES
- Oficio 030 del 24 de Enero de 2017 Radicado el 7 de Febrero de 2017 Expediente 23-182-4089-001-2017-00256
EMBARGO, Proceso: EJECUTIVO, JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL 1 No. Primero, Dirección EDIFICIO SAN PEDRO PISO 1 CHINU Demandado: ZENAYDA SOFIA ALVAREZ AMARIS, Demandante: GERLY GUERRA ZARANDA, Emisor: AMPARO HERNANDEZ GONZALEZ, Cargo del emisor: SECRETARIA.

PROPIETARIO ACTUAL
ZENAYDA SOFIA ALVAREZ AMARIS con CC N° 25909040, CALLE 13 # 9-04 de CHINU, tel:7751444, celular:3145654170

Cualquier enmendadura anula el presente documento

FUNCIONARIO STTM

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS

#GOBIERNODELAGENTE

No obstante, lo manifestado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería, es preciso indicar que, ésta incurrió en error al comunicarle al Despacho que la medida de embargo decretada dentro del presente proceso, fue ACATADA e inscrita en el registro magnético automotor de esa Secretaría, lo que dio origen a la orden de secuestro del vehículo automotor. Ver imagen.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En atención a su oficio Nro. 085 del 21 de febrero de 2017 que hace referencia al expediente 23001 31 03 003 2016 00115 00, radicado en este despacho el 24 de febrero de 2017, me permito comunicar que, revisada la documentación del vehículo de placas: QEL314 se acató la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo Singular y se inscribió en el registro magnético automotor de la Secretaría de Transporte y Tránsito de Montería - Córdoba.

Sin embargo, teniendo en cuenta **la aclaración que hace la Oficina de Tránsito**, la medida de embargo nunca fue registrada en el folio de matrícula del vehículo de placas QEL 314 y que la comunicación recibida de la Secretaría de Tránsito Municipal de Montería, contenía información errada, encuentra el Despacho que se hace imperante declarar la **ilegalidad de la orden de secuestro del vehículo automotor de placas QEL314 de propiedad de la ejecutada ZENAYDA SOFÍA ÁLVAREZ AMARÍS -CC. 25.909.040** emitida en Auto calendarado 31-enero-2017 y, consecuentemente, la ilegalidad del numeral SEGUNDO del Auto calendarado 29-marzo-2017 que ordenó oficiar a la SIJÍN de esta ciudad, para que ordenara la retención del mencionado vehículo e igualmente, **se hace necesario informar a la Policía de San Onofre Sucre, la cual dejó a disposición de este Despacho Judicial, el vehículo de marras, con el fin de ACTUALIZAR la información dada por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Montería.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que este Despacho recibió Oficio de la POLICÍA NACIONAL -Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Sucre, fechado 19-febrero-2022, por medio del cual deja a disposición de este juzgado el mencionado vehículo e indica que el mismo queda en calidad de custodia en las instalaciones de la Estación de Policía de San Onofre, hasta tanto el Despacho designe el lugar de traslado.

Comoquiera que el abogado Luis Alejandro Castillo Martínez, comunicó a este Despacho, que el automotor fue trasladado al Parqueadero Sucre de Montería, se ordenará poner en conocimiento de la POLICÍA NACIONAL -Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Sucre y del Parqueadero Sucre de Montería, el presente proveído.

Finalmente, por ser legal y procedente, el Despacho decretará la medida de embargo del vehículo automotor de placas CRT-131 de propiedad de la demandada **ZENAYDA SOFÍA ÁLVAREZ AMARÍS -CC. 25.909.040**, e igualmente el embargo de remanente de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso Radicado 2016-00256 que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo de Chinú Córdoba, donde funge como demandante GERLY GUERRA ZARANTE y como demandada ZEDNAIDA SOFÍA ALVAREZ AMARIS- CC. 25.909.040, conforme a lo solicitado por la apoderada de la aquí ejecutante.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto calendarado 03-05-2022 que no accedió a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo del vehículo automotor de placas QEL314 decretada dentro del presente proceso, conforme a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: DECLARAR la ilegalidad de la orden de secuestro del **vehículo automotor de placas QEL314 de propiedad de la ejecutada ZENAYDA SOFÍA ÁLVAREZ AMARÍS –CC. 25.909.040** emitida en Auto calendarado 31-enero-2017 y, consecuentemente, **DECLARAR la ilegalidad** del numeral SEGUNDO del Auto calendarado 29-marzo-2017 que ordenó oficiar a la SIJÍN de esta ciudad, para que ordenara la retención del mencionado vehículo, dentro del proceso Radicado **23001310300320160011500** que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, **Anúlense las órdenes dadas por secretaria en cumplimiento de lo ordenado en estos autos, y ofíciase por secretaria,** a la POLICÍA NACIONAL; SIJÍN; POLICÍA SAN ONOFRE SUCRE; PARQUEADERO SUCRE DE MONTERÍA, **enviando copia del presente auto, para que se dé cumplimiento a la anulación de inmovilización del rodante** de placas QEL314, y se debe adosar además; la **CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA OFICINA DE TRANSITO DE LA CIUDAD DE MONTERÍA** en donde certifica que el citado automotor se encuentra embargado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINÚ-CÓRDOBA.

TERCERO: OFÍCIESE Por Secretaría al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINÚ-CÓRDOBA, el presente proveído; informándoles que la medida de secuestro e inmovilización del **vehículo automotor de placas QEL314 de propiedad de la ejecutada ZENAYDA SOFÍA ÁLVAREZ AMARÍS –CC. 25.909.040**, ordenada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, fue dejada sin efectos, por cuanto se declaró su ilegalidad.

CUARTO: DECRETAR el embargo del vehículo automotor MARCA Chevrolet Sonic, de placas CRT-131, COLOR plata sable, MODELO 2015, SERVICIO particular, de propiedad de la ejecutada **ZENAYDA SOFÍA ÁLVAREZ AMARÍS –CC. 25.909.040**. Ofíciase en tal sentido a la Oficina Municipal de Tránsito y Transporte de Corozal-Sucre (embargos@intraccorozal.gov.co).



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

QUINTO: DECRETAR el embargo del remanente de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de radicado: 2016-00256 donde aparece como demandante GERLY GUERRA ZARANTE y demandados ZENaida SOFIA ALVAREZ AMARIS -CC. N°25.909.040 Y LUIS ALVAREZ AMARIZ, que se tramita en el juzgado primero promiscuo de Chinú (j01prmpalchinu@cendoj.ramajudicial.gov.co). **Límite del embargo** \$270.000.000. Oficiése en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957bbea5c8a5fdb1b05eedcbd18f71beb3deeafa6452941fa67c3d7f1348520**

Documento generado en 22/06/2022 02:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>